



RESOLUCIÓN
EXENTA N°

361

SANTIAGO, 23 OCT 2009

VISTOS:

1.- Los artículos 53°, 54°, 55°, 57° de la Ley N° 20.255, de la Reforma Previsional, que disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, y cuya fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, y su Reglamento contenido en el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

4.- La Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal.

5.- La Ley N° 19.880, del 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

6.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y las facultades que me confiere el artículo 57° de la Ley N° 20.255.

7.- El artículo 56° de la Ley N° 20.255, que crea y establece el Sistema de Información de Datos Previsionales.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 20 de mayo de 2009, el señor Juan Alban Soriano Reyes, en representación de un grupo de ex trabajadores de ASMAR, y en virtud de la ley citada en Vistos N° 3, solicitó a la Superintendencia de Pensiones, copia del Oficio Ord. D.R. N° 081, de 24 de abril de 2009, de la Dirección Regional IPS de Valparaíso, y un archivo Excel con información sobre posibles beneficios de indemnización o desahucio por el tiempo en que



los trabajadores mencionados fueron imponentes de la ex Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, relativo a un estudio de costos elaborado para el análisis de un anteproyecto de ley que beneficiaría al grupo de ex trabajadores indicados.

2.- Que, conforme a la solicitud anterior, y basado en la Ley citada en Vistos N° 4, en especial sus artículos 1° y 2° letras f) y g), se solicitó pronunciamiento al Departamento Legal del Instituto el cual, mediante Oficio Ordinario N° 16151/4134-09, de fecha 08 de julio de 2009, estima que la petición mencionada se encuentra dentro de la causal de secreto o reserva relativa a antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, en atención a que el oficio requerido como su archivo anexo constituyen documentación de carácter preliminar, que ha sido confeccionada a requerimiento del Órgano Supervisor para efectos de estudio, y que puede contribuir a que sea adoptada a futuro una determinación en materia legislativa, en beneficio de determinados pensionados, en atención a que su elaboración permitirá decidir sobre la eventual presentación de un anteproyecto de ley, por lo que se declara reservada dicha información conforme al artículo 21° N° 1 letra b) de la Ley de Transparencia y artículo 7° N° 1 letra b) de su Reglamento, y artículos 2° letras f) y g), 7°, 9° y 10° de la Ley N° 19.628, ambas citadas en Vistos N° 3 y 4.

3.- Que, por Carta S.G. N° 9851-09-4, de fecha 13 de julio de 2009, Secretaría General de este Instituto comunicó al solicitante el informe que se ha reseñado en los tres Considerandos anteriores.

4.- Que, a través de Oficio Ordinario N° 4764/5224-09, de fecha 21 de agosto de 2009, el Departamento Legal del Instituto informa que, en atención a lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley de Transparencia y artículo 8° letra e) de su Reglamento, normas citadas en Vistos N° 3, y conforme a la Instrucción General N° 3, de 08 de mayo de 2009, del Consejo para la Transparencia, es necesario dictar una Resolución de la Dirección Nacional de este Instituto, que deniegue el acceso a la información, siendo esta decisión el punto de término del procedimiento que se inicia con la petición del particular.

RESUELVO:

1.- Rechácese la solicitud realizada por don Juan Alban Soriano Reyes, en representación de un grupo de ex trabajadores de ASMAR, de proporcionarle el Oficio señalado en el Considerando N° 1 de este acto administrativo.

2.- Declárese como reservada la información solicitada contenida en el referido Oficio conforme al Resuelvo anterior, en atención a los fundamentos expuestos en los Considerandos de este acto administrativo.



3.- Regístrese esta Resolución en el índice actualizado de los actos y documentos calificados como secretos o reservados, conjuntamente con la solicitud y la Carta señalada en el Considerando N° 3.

4.- Téngase presente que, para los efectos del Instructivo General N° 3 del Consejo para la Transparencia y para dar cumplimiento a las normas citadas en el Considerando N° 2 y Vistos N° 3 y 4, se entiende que el usuario o solicitante se encuentra notificado de la decisión del Instituto desde el momento de recepción de la Carta citada, encontrándose firme dicha decisión de denegación y de reserva de la información solicitada.

Comuníquese a los Departamentos Legal, Administración, Operaciones, Personas, Finanzas y Sucursales; a la División Auditoría y Control; a la Dirección Regional I.P.S. Región de Valparaíso. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



Labibe Yumha Varas
LABIBE YUMHA VARAS
DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

MVEW/ NCR/ MEGA/ AMS
MVEW/ NCR/ MEGA/ AMS
Declaración de Reserva datos de carácter personal
Grupo de ex trabajadores de ASMAR.
09-25